

**REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN INICIAL POR CONCURSO Y
REELECCIÓN DE LOS CARGOS DE GRADO 3 (PROFESOR ADJUNTO) DE
MATERIAS CLÍNICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

Art.1.- En el concurso de méritos para la provisión de cargos docentes, gdo.3 (Profesor Adjunto) de Materias Clínicas de la Facultad de Medicina, los antecedentes de los concursantes serán clasificados y valorados mediante puntos, en la forma que se establece en los artículos siguientes. Ganará el concurso, quién obtenga la suma mayor de puntos, siempre que dicho puntaje sea igual o superior al 40 % del puntaje máximo posible global con la exigencia de un mínimo del 40% en los siguientes artículos: artículo 2, artículos 3 y 4 (valorados en conjunto) y artículo 6. En caso contrario será declarado desierto. Igual criterio regirá para la adjudicación de las suplencias respectivas.

De la designación

Art.2° **TRABAJOS CIENTÍFICOS.** Por este concepto se otorgarán hasta 12 (doce) puntos, de la siguiente manera: por trabajos científicos hasta 5 (cinco) puntos, o hasta 7 (siete) puntos cuando a juicio fundado del Tribunal uno o más trabajos tengan un componente importante de originalidad; por una Monografía de Asistentado juzgada hasta 2 (dos) puntos; por una Tesis de Doctorado de la Carrera de Medicina, hasta 2 (dos) puntos. Podrán ser considerados dentro de los trabajos científicos presentaciones ante Congresos, reuniones o sesiones de Sociedades Científicas reconocidas siempre y cuando se acompañen del texto de trabajo, sus ilustraciones y la evidencia documental de su presentación, pudiéndose por este concepto otorgar hasta 1 (un) punto. Los puntos otorgados deberán surgir de un juicio global sobre las aptitudes científicas y la dedicación puesta de manifiesto por el postulante y no ser el resultado de una cuantificación numérica de los trabajos. A tales efectos el tribunal deberá tener en cuenta especialmente los siguientes aspectos:

- a) Originalidad en los trabajos, en cuanto ellos impliquen en su momento, la introducción de nuevos conceptos o una innovación técnica o metodológica en nuestro medio.
- b) Rigor científico y profundidad en el tratamiento del tema.
- c) Aspectos formales, tales como la presentación de los trabajos, la claridad expositiva y manejo de la bibliografía. También se podrán valorar aquellos trabajos que, sin constituir investigaciones originales, representen un aporte de interés como publicaciones de carácter docente o de puestas al día de temas en los que el autor tenga experiencia.

Art.3° **CARGOS DOCENTES TITULARES EN LA DISCIPLINA.**

Por este concepto se otorgará hasta 8 (ocho) puntos. Sólo se tendrán en cuenta los obtenidos en aspiración abierta y que hubieran sido desempeñados durante no menos de dos años, otorgándose el puntaje en proporción al tiempo de actuación.

Art.4° **OTROS CARGOS**

Por este concepto, se otorgará hasta 8 (ocho) puntos. La Residencia solamente generará méritos en caso de haberse completado el ejercicio del cargo. Por este concepto se otorgará hasta 3 puntos. Se otorgará 0,25 (cuarto) punto por semestre de desempeño del cargo de Practicante Interno no curricular hasta un máximo de 1.5 (uno y medio) puntos. A los practicantes internos que vieron reducido el tiempo de ocupación del cargo por decisión del Consejo de Facultad (resolución nro.33 de fecha 27.2.91) al establecer el Internado Curricular, se les computará el tiempo de desempeño como si éste hubiera sido por 6 (seis) semestres. En este rubro se tendrá en cuenta: cargos docentes titulares en disciplinas afines a la concursada; cargos técnicos o no docentes relacionados

con la disciplina que se aspira; o cargos docentes en otras disciplinas obtenidos en aspiración abierta y que hubieren sido desempeñados durante no menos de dos años, otorgándose el puntaje en proporción al tiempo de actuación debidamente documentado. El orden de enunciación establece la jerarquía prevalente de los méritos.

Art.5° EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

Por este concepto se otorgará hasta 8 (ocho) puntos. Para esta evaluación se tendrá en cuenta:

- a) Asiduidad y cumplimiento en el desempeño del cargo.
- b) Dedicación e interés por la enseñanza, adecuado manejo en las relaciones con los alumnos, condiciones pedagógicas, cursos realizados para mejorar su formación docente.
- c) Intensidad y calidad de la actuación asistencial; responsabilidad en el cumplimiento de las tareas; observancia de los aspectos éticos implícitos en la tarea asistencial. El Tribunal deberá solicitar a cada uno de los servicios en que hayan actuado los concursantes, constancias expedidas conjuntamente por los respectivos grados 5 y 4, que hagan referencia expresa a cada uno de los items de los incisos a), b) y c) de este artículo. El Tribunal podrá recabar además la información complementaria que estime conveniente. Se tendrá en cuenta, cuando se instrumente por la Facultad, la evaluación institucional de la actuación docente.

Art.6° OTROS MERITOS.

Por este concepto, se otorgará hasta un máximo de 6 (seis) puntos. Este rubro comprende: títulos (entre los que se incluyen maestrías y doctorados), proyectos de investigación aprobados y financiados, becas con actuación debidamente documentada, premios, cursos de perfeccionamiento, actuaciones en congresos y otros méritos, inclusive cargos obtenidos por concurso no comprendidos en los artículos anteriores o desempeñados por períodos inferiores a los computables en ellos. (8 en 10)

Art.7° PLAZOS.

Todos los plazos aludidos en los artículos anteriores, se computarán hasta la fecha del cierre del llamado. (10 en 10)

Art.8° En el concurso entenderá un Tribunal de tres miembros designados por el Consejo de Facultad. Uno de ellos será propuesto por los concursantes, en caso de que exista acuerdo unánime. A tal efecto, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha del cierre del llamado. (10 en 10)

DE LA REELECCION

Art. 9.- Podrán ser reelectos todos los docentes grado 3 de las Materias Clínicas, a excepción de los de Medicina o Cirugía del Depto. de Emergencia del Hospital de Clínicas. La solicitud de reelección deberá ser efectuada por el interesado al Profesor Director del servicio correspondiente dentro de los primeros 6 (seis) meses del último año de ejercicio del cargo. El docente entregará una constancia de la presentación de la solicitud firmada por el Profesor Director, en la Sección Entradas de la Facultad. El Profesor Director y los Profesores Agregados dispondrán de un mes para elaborar y presentar en la Facultad un informe evaluando el cumplimiento (asiduidad y puntualidad) y la actuación del docente en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y extensión propias del cargo. Si el docente no solicitara reelección en el plazo establecido en la Ordenanza para la provisión del cargo de grado 3 (Profesor Adjunto) de Materias Clínicas, el Profesor Director y los Profesores Agregados deberán así mismo elaborar el informe de evaluación respectivo.

Art. 10.- Se designará una Comisión Asesora integrada por 3 (tres) docentes que incluyan grados 5 y 4 de la disciplina correspondiente y un docente de similar grado de otra disciplina. Esta comisión deberá expedirse en un plazo máximo de un mes. Para recomendar la reelección, la comisión

tomará en cuenta los siguientes elementos, debidamente documentados:

A) El informe firmado por el Profesor Director y los Profesores Agregados del Servicio donde se desempeña. Se incluirá, cuando se instrumente por la Facultad, la evaluación institucional de su actuación.

B) En Actividad Académica

- a) Trabajos de investigación publicados y/o aceptados en revistas nacionales o extranjeras, o presentados en reuniones científicas.
- b) Trabajos de investigación en curso. Se evaluará el desarrollo de una línea de investigación. El docente deberá presentar un informe que incluya el proyecto, su desarrollo actual y su aprobación y/o financiación por los organismos competentes (CSIC,PDT, etc.)
- c) Exposiciones en ámbitos académicos nacionales e internacionales con resumen de las mismas.
- d) Se exigirá un mínimo de tres actividades incluidas en los literales a) y b).

C) En Actividad Docente

- a) Trabajos con carácter docente o capítulos de libros publicados, en el período que finaliza.
- b) Formación docente: concurrencia a cursos u otras actividades vinculadas a la formación docente. Las actividades de educación médica continua en la que se participe como docente o coordinador podrán ser incluidas en este ítem, siempre y cuando estén acreditadas. Se exigirá un mínimo de dos actividades.
- c) Participación como tutor de maestrías y doctorados.
- d) Actividades vinculadas a la enseñanza.

D) Informe del aspirante de su actuación en el cargo.

E) Proyecto de trabajo para el próximo período.

Art.11.- La falta de alguno de los informes señalados no obstará para que el Consejo de Facultad considere igualmente la reelección del docente.

Art. 12.- La reelección, para ser aprobada por el Consejo de Facultad de Medicina, deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes (siete votos), de acuerdo al Art. 32 del Estatuto de Personal Docente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13.- Se aplicarán las disposiciones correspondientes a Materias Clínicas a las siguientes disciplinas: Cardiología, Dermatología, Emergencia, Endocrinología, Enfermedades Infecciosas, Ginecología, Hematología Clínica, Médica y Semiología, Neurología, Neonatología, Neumología, Neurocirugía, Neuropediatría, Nutrición y Digestivo, Oftalmología, Otorrinolaringología, Pediatría, Psiquiatría, Psiquiatría Pediátrica, Clínicas Quirúrgicas, Quirúrgica Pediátrica, Reumatología, Semiología Quirúrgica, Traumatología, Urología, Cirugía de Torax, Geriatria y Gerontología y Docencia en Comunidad.

Dejar sin efecto los Arts. 9 (puntajes mínimos requeridos por el Tribunal para la clasificación de los concursantes para su designación) y 14 (Disposiciones Transitorias)

TOMO CONOCIMIENTO EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL CON FECHA 10.8.09 Y APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA CON FECHAS 26.7.06, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 11.11.09.-----